837
+ 2

(10)

CO

000120488373

PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL: Juzgado Nacional de 1º Instancia en lo Comercial Nº 14 Secretaría 28
Av.Callao 635, piso 2º, Capital Federal (1022)

CEDULA DE NOTIFICACION

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Cap. Fed. Nº 14 REPUBLICA ARGENTINA SECRETARIA 28

SELLO DEL FUERO

FECHA DE RECEPCION EN NOTIFICACIONES 26/10/22

Sr.: Karim David Barragan Montaña
Domicilio: Vidt 2197, 4º "A" Ciudad Autónoma de Buenos Aires

CARACTER: DENUNCIADO
(Urgente, Notificar en el día, Habilitación de día y hora inhábil)
OBSERVACIONES ESPECIALES: BAJO RESPONSABILIDAD DE LA PARTE ACTORA
(Insania art. 626 - Amparo - Habeas Corpus - arts. 682/683/684 - art. 339/141 - CPCC - art. 129 CPP)

1 Orden	163/2020 Exp.Nº	45 Zona	CO Fuero	14 Juz.	28 Sec.	NO Copias	NO Pers.	NO Obs.

Rez: ☐

Notif. Negativa ☐

Hago saber a Ud. que en el expediente caratulado: **"Banco Santander Rio S.A. C/ Barragan Montaña, Karim David S/ Ejecutivo"** que se tramita ante este Tribunal se ha dictado la siguiente **RESOLUCION:** *"Buenos Aires, 20/09/2022. 1. A fs. 47/49 la parte actora reclamó la satisfacción de su crédito, demostrado en autos conforme a la versión brindada de los hechos y a la documentación acompañada. La intimación correspondiente fue practicada fs. 120 -en fecha 07.09.2022-. Por ello, la causa se encuentra en condiciones de ser resuelta en los términos que siguen. 2. No habiendo el demandado opuesto excepciones admisibles, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 542, 550 y 558, CPCCN, cabe sentenciar esta causa como de trance y remate, mandando llevar adelante la ejecución promovida por Banco Santander Rio S.A. contra Karim David Barragán Montaña, Dni: 94.432.481 hasta hacerse al acreedor integro pago del capital reclamado de $1.036.423,13 con más sus intereses, que se liquidarán de acuerdo a la tasa de interés que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento a 30 días, no capitalizable (conf. CNCom., en pleno, 27.10.94, "S.A: La Razón s/quiebra s/inc. de pago de los profesionales"), a partir de la mora, acaecida el día 21.10.2019 hasta su efectivo pago. 3. Las costas estarán a cargo de la parte demandada (art.558, CPCCN). 4. La regulación de honorarios se difiere hasta que exista base regulatoria determinada. 5. Regístrese, protocolícese y notifíquese electrónicamente a la ejecutante,*

encomendándole a ésta la pertinente notificación a la parte demandada en su domicilio, en la cual deberá hacerle saber que las sucesivas providencias quedarán notificadas a su respecto por ministerio de ley (conf. art. 133, CPCCN). 6. Se hace saber a las partes que solamente se admitirá el trámite de las liquidaciones que se practiquen en la causa, si existen fondos depositados en el expediente. Firmado: Pablo D. Frick Juez" // "Buenos Aires, 30/09/2022. A los fines solicitados, líbrese cédula ***bajo responsabilidad de la parte actora, haciéndole saber al oficial notificador que en caso de no hallar al demandado, deberá proceder a fijar la notificación en la puerta de acceso del domicilio consignado*** *(art.141 in fine CPCCN). Firmado: Pablo D. Frick Juez"*

Queda Usted notificado.

Buenos Aires, de octubre de 2022.

MIGUEL I. TEDIN
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° XLIL - F° 998
T° 51 F° 451 C.A.S.J.

Señor Juez:
En Buenos Aires, 02 NOV. 2022 siendo las 09:36 horas, me constituí en el domicilio precedentemente indicado requiriendo la presencia de C interesado O y no respondiéndose a mis llamados, una persona que dijo ser Encargado del Edificio y que aquel NO vive Hoy allí, procedí a — notificarle ——— haciéndole entrega de UN duplicado — de igual tenor a la presente SIN copia — previa lectura ——— y se negó recibiéndose de ello, no firmó. Por NO CONSTAR. Todo Bajo Responsabilidad de la Parte Actora. Conste

GUSTAVO H. BERTELLOTTI
OFICIAL NOTIFICADOR
C.S.J.N.